

## ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LACNIC

El 28 de mayo de 2009, siendo las 16 y 55 horas se reúne la Asamblea Extraordinaria de Socios del Registro de Direcciones IP para América Latina y Caribe (LACNIC).

No estando presentes la mayoría absoluta de socios de LACNIC no existe quórum para sesionar por lo se pospone la Asamblea para la segunda convocatoria a las 17 y 30 horas.

Según consta en el Libro de Registro de Asistencia de Socios a Asambleas (en donde se encuentra un detalle de los socios presentes en la misma) se encuentran presentes 37 socios que en su conjunto reúnen 51 votos, reuniéndose el quórum de asistencia requerido por los estatutos para sesionar en segunda convocatoria, por lo que la Asamblea está en condiciones de sesionar.

Se deja constancia que asiste también los integrantes de la Comisión Fiscal Sr. Gabriel Adonaylo, Cassio Vechiatti y Adriana Ibarra.

Se deja constancia que de la presente asamblea fue convocada por el Directorio en reunión del 23 de abril de 2009, y que acuerdo al artículo 15 del estatuto social se comunicó la presente convocatoria por circular remitida a los socios con 30 días de anticipación el 27 de abril de 2008, dejándose constancia que la referida circular incluyo el proyecto de reforma de estatutos y constancia de implementación de la reforma.

Hallándose legalmente constituida la presente Asamblea Extraordinaria de Socios, se pasa a tratar el orden del día a ser tratado que surge de la respectiva convocatoria y es el siguiente:

- 1) Designación de Presidente y Secretario de la asamblea;
- 2) Reforma de los artículos 20 y 31 de los estatutos sociales de LACNIC.
- 3) Autorización para trámites.
- 4) Designación de dos socios para la firma del acta.

### **1. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.**

Puesto a consideración se aprueba por unanimidad de votos la designación del Sr. Oscar Messano como Presidente de la Asamblea y al Dr. Eduardo Jiménez de Aréchaga como Secretario de la Asamblea.

### **2. Reforma de los estatutos de LACNIC.**

En forma previa a la puesta a consideración de la asamblea la reforma de los estatutos de LACNIC, el CEO/Director Ejecutivo Sr. Raúl Echeberría y el Dr.

Eduardo Jiménez de Aréchaga exponen sucintamente los motivos que llevaron a reformar cada uno de los artículos que son puestos en consideración por la Asamblea, junto con la constancia propuesta por el Directorio en caso de la reforma se apruebe, que expresa lo siguiente:

*“El Directorio de LACNIC propone a la Asamblea que en caso de que la reforma de estatutos sea aprobada, el nuevo Director sea electo en la próxima elección, conjuntamente con la renovación de los cargos actualmente ocupados por los Sres. Hartmut Glaser y Carlos Neira.”*

Luego de la exposición del Dr. Jiménez de Aréchaga, la Asamblea por unanimidad, aprueba la reforma de los artículos 20 y 31 de los estatutos sociales de LACNIC que pasarán a tener la siguiente redacción:

#### DIRECTORIO. COMISION ELECTORAL Y LA COMISIÓN FISCAL.

##### ARTICULO 20º.:

LACNIC será dirigido y administrado por un Directorio compuesto por siete miembros. Estos miembros serán distribuidos por el Directorio entre los siguientes cargos: presidente, vicepresidente, secretario, secretario segundo, tesorero, tesorero segundo y vocal. El mandato de los directores durará tres años, pudiendo ser reelegidos siempre y cuando se observen los criterios de elegibilidad de los mismos. Se renovarán parcialmente cada año en grupos de 2 o 3 cargos (según corresponda). El Director Ejecutivo/CEO participara de las reuniones del Directorio con derechos equivalentes a un Director, pero sin voto.

Existirán las siguientes incompatibilidades para ser miembro del Directorio:

a) no podrá haber más de dos Directores que tengan su residencia en un mismo país. En caso de que el candidato a ocupar el cargo en el Directorio posea más de una residencia, y con una de ellas se presenta una presunta incompatibilidad, se tomarán en cuenta para analizar su caso, el país de residencia habitual, el país de la compañía u organización que integra o trabaja para, y/o cualquier otro dato relevante;

b) no podrá haber más de un Director que se encuentre vinculado por razones de empleo o asesoría a una misma Compañía u Organización y/o a una Sociedad Vinculada a ésta, radicadas o no en un mismo país.

A los efectos de determinar la presente incompatibilidad se tomarán en cuenta los siguientes criterios, si el vínculo es rentado u honorario, la influencia que la Compañía u Organización puede tener en la elección del candidato y respecto a los antecedentes que lo hacen elegible, el cargo en la Compañía u Organización, y el grado de influencia que la Compañía u Organización puede tener con la persona que ocupará el cargo, o que éste pueda tener sobre el Director vinculado a esa Compañía u Organización, o viceversa, por razones de jerarquía o control.

No serán tomadas en cuenta respecto a la presente incompatibilidad la membresía a organizaciones mundiales o regionales de Internet (tales como la

ISOC, ICANN, etc.) y/o Organizaciones que no tienen ningún vínculo con las actividades de LACNIC, como serían los clubes deportivos, académicos etc.

Las presentes incompatibilidades serán analizadas a la luz de la teoría de la realidad, esto es la primacía de la realidad material sobre lo formal.

En el caso de que alguna de las incompatibilidades descritas en los párrafos anteriores, se produzcan luego de que el miembro del Directorio se encuentra ocupando su cargo, deberá renunciar al mismo, o en caso contrario deberá referirse la cuestión a la Comisión Electoral, quien en ejercicio de sus facultades, deberá determinar si existe tal incompatibilidad, y en caso afirmativo cesarlo en su cargo, el cual quedará vacante hasta la próxima elección. En el caso de que la incompatibilidad se produzca respecto de uno o más Directores al mismo tiempo, ambos deberán renunciar o ser cesados, según el caso, a su cargo al mismo tiempo, pudiendo ambos presentarse en las próximas elecciones.

Los miembros del directorio actuarán como individuos y no en representación de las organizaciones miembros a las que pertenecen.

La elección de los siete directores mencionados se efectuará según lo establecido en los Artículos 24 y 25. Cada año, tras la renovación de miembros, el Directorio designará de su seno los cargos que ocuparán la totalidad de sus miembros.

Habrá una Comisión Fiscal compuesta por tres miembros. Su mandato durará tres años, renovándose parcialmente cada año uno de los cargos, pudiendo sus miembros ser reelegidos, siempre y cuando se observen los criterios de elegibilidad de la Comisión.

Existirán las siguientes incompatibilidades para integrar la Comisión Fiscal:

a) no podrá haber más de un miembro que tenga su residencia en un mismo país. En caso de que el candidato a ocupar el cargo posea más de una residencia, y con una de ellas se presenta una presunta incompatibilidad, se tomarán en cuenta para analizar su caso, el país de residencia habitual, el país de la compañía u organización que integra o trabaja para, y/o cualquier otro dato relevante;

b) no podrá haber más de un miembro que se encuentre vinculado por razones de empleo o asesoría a una misma Compañía u Organización y/o a una Sociedad Vinculada a ésta, radicadas o no en un mismo país.

A los efectos de determinar la presente incompatibilidad se tomarán en cuenta los siguientes criterios, si el vínculo es rentado u honorario, la influencia que la Compañía u Organización puede tener en la elección del candidato y respecto a los antecedentes que lo hacen elegible, el cargo en la Compañía u Organización, y el grado de influencia que la Compañía u Organización puede tener con la persona que ocupará el cargo, o que éste pueda tener sobre el miembro vinculado a esa Compañía u Organización, o viceversa, por razones de jerarquía o control.

No serán tomadas en cuenta respecto a la presente incompatibilidad la membresía a organizaciones mundiales o regionales de Internet (tales como la ISOC, ICANN, etc.) y/o Organizaciones que no tienen ningún vínculo con las actividades de LACNIC, como serían los clubes deportivos, académicos etc.

Las presentes incompatibilidades serán analizadas a la luz de la teoría de la realidad, esto es la primacía de la realidad material sobre lo formal. En el caso de que alguna de las incompatibilidades descritas en los párrafos anteriores, se produzcan luego de que el miembro de la Comisión Fiscal se encuentra ocupando su cargo, deberá renunciar al mismo, o en caso contrario deberá referirse la cuestión a la Comisión Electoral, quien en ejercicio de sus facultades, deberá determinar si existe tal incompatibilidad, y en caso afirmativo cesarlo en su cargo, el cual quedará vacante hasta la próxima elección. En el caso de que la incompatibilidad se produzca respecto de uno o más miembros de la Comisión Fiscal al mismo tiempo, ambos deberán renunciar o ser cesados, según el caso, a su cargo al mismo tiempo, pudiendo ambos presentarse en las próximas elecciones.

*DEL VICEPRESIDENTE, SECRETARIO SEGUNDO, TESORERO SEGUNDO Y VOCAL*

ARTICULO 31:

Corresponde al Vicepresidente:

- a. Asistir a las Asambleas y sesiones del Directorio con voz y voto,
- b. Desempeñar las comisiones y tareas que el Directorio les confíe
- c. Realizar las funciones del Presidente en caso de que este comunique su ausencia o renuncia a su cargo al Directorio.

Corresponde al Secretario Segundo:

- a. Asistir a las Asambleas y sesiones del Directorio con voz y voto,
- b. Desempeñar las comisiones y tareas que el Directorio les confíe
- c. Realizar las funciones del Secretario en caso de que este comunique su ausencia o renuncia a su cargo al Directorio.

Corresponde al Tesorero Segundo:

- a. Asistir a las Asambleas y sesiones del Directorio con voz y voto,
- b. Desempeñar las comisiones y tareas que el Directorio les confíe
- c. Realizar las funciones del Tesorero en caso de que este comunique su ausencia o renuncia a su cargo al Directorio

Corresponde al Vocal:

- a. Asistir a las Asambleas y sesiones del Directorio con voz y voto,
-

- b. Desempeñar las comisiones y tareas que el Directorio les confíe.
  - c. Pasar a realizar las funciones que el Directorio le encomiende, en caso de que un Director comunique su ausencia o renuncie a su cargo en el Directorio
- 

### **3. Autorización para trámites**

La Asamblea por unanimidad resuelve autorizar a los siguientes miembros del estudio jurídico que asesora legalmente a LACNIC: Dres. Eduardo Jiménez de Arechaga, Carlos Delpiazzo, Alejandro Castello, Andrés Robaina y Gabriel Delpiazzo para que actuando en forma indistinta o conjunta realicen todas las gestiones o trámites correspondientes para obtener la aprobación, comunicación, registro y publicación de la presente reforma de estatutos, ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección General de Registros, Asociaciones Civiles y Fundaciones, Banco de Previsión Social, Dirección General Impositiva, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Salud Pública y demás oficinas de la República Oriental del Uruguay., quedando facultados para aceptar o discutir las observaciones que eventualmente formulen las autoridades competentes, incluido el Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección General de Registros, Asociaciones Civiles y Fundaciones, pudiendo proponer textos sustitutivos y recurrir las resoluciones de aquellas.

### **4. Designación de dos socios para firmar el acta.**

Por unanimidad se resuelve designar a Sebastián Bellagamba y a Armando A. Jipsion P. a los efectos de la firma del acta.

No siendo mas se levanta la sesión siendo las 17 y 45 horas.